



Resolución Directoral

N° 069 -2019-HSJCH/DE

Chincha, 15 de febrero del 2019.

Visto los expedientes N° 20010-2018-DE, en la cual, solicitan Reintegro de la Valorización Ajustada de las vacaciones Efectivas desde el año 2013 ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto, la servidora recurrente nombrado del Hospital San José de Chincha Unidad Ejecutora 401 Salud Chincha, solicita Reintegro de la Valorización Ajustada de las Vacaciones Efectivas desde el año 2013 ;

Que, el Ministerio de Salud reconoce los derechos de los trabajadores que laboran en el sector salud y que es la oficina de Recursos Humanos de las entidades o las que hagan sus veces, son responsables de la correcta aplicación de las disposiciones para lo cual emite la resolución Ministerial N° 834-2018-MINSA, de fecha 11 de setiembre 2018, adjuntando los Lineamientos para la aplicación de las Normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, en el punto V Disposiciones Específicas 5.1 Entrega Económica por Derecho Vacacional : Descanso Vacacional, Vacaciones No gozadas y Vacaciones Truncas, indica en el ítem 5.1.3. inciso b) La ENTREGA ECONÓMICA VACACIONAL NO CONSTITUYE UNA ENTREGA ECONÓMICA ADICIONAL, sino que esta corresponde al derecho vacacional generado y no gozado o al año laboral no concluido y representa el 100% de la valorización principal, valorización ajustada, valorización priorizada y asignación transitoria de corresponder ; por lo expuesto es preciso Declarar Improcedente, la solicitud de los trabajadores, de la Unidad Ejecutora 401 Salud Chincha, en Reconocimiento de la Entrega Económica por Derecho Vacacional ;

Que, mediante Nota N° 015-2019-HSJCH/UPER-AL de fecha 24 de Enero 2019, el responsable de Asuntos Laborales, informa que de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 125° habla sobre "acumulación de solicitudes en su numeral 125.2 pueden acumularse en un solo escrito más de una petición. Así mismo revela que el Decreto Supremo N° 015-2018-SA, que reglamenta la Ley N° 1153 en el artículo 6° De la Entrega Económica por el derecho vacacional, en el punto La Entrega Económica otorgada por el derecho vacacional que le corresponde percibir al personal de la salud, en el punto 6.2 La acumulación de periodos vacacionales procede de manera excepcional y solo hasta por dos (2) periodos. En caso del personal que no disfrute oportunamente del descanso vacacional no genera el pago de indemnización alguna a las y los beneficiarios, sin perjuicio, concluyendo que es IMPROCEDENTE tal petición

Que, la Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público del año Fiscal 2019, el en el SUBCAPITULO II **GASTOS EN INGRESOS DEL PERSONAL**, en el artículo 6° **INGRESOS DEL PERSONAL**, establece **PROHIBESE** en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27444; Ley de procedimiento Administrativo, Ley N° 30693 Ley de Presupuesto 2018, Ley N° 1153 Decreto Supremo N° 015-2018 y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 963-2017-MINSA;



SE RESUELVE:

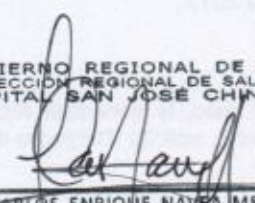
ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el servidor de la Unidad Ejecutora 401 Salud Chíncha, sobre Entrega Económica por Derecho Vacacional, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la resolución, de acuerdo al detalle siguiente :

N°	EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRES	CONDICION
1	20010-2018	JORGE ISAAC CAAMAÑO CAFFERATA	NOMBRADO

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente resolución a los interesados conforme a ley.

Regístrese y Comuníquese

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL SAN JOSÉ CHINCHA


M.C. CARLOS ENRIQUE NAVEA MENDEZ
CMP. 59270
DIRECTOR EJECUTIVO

CENMD-E
PCP-JOA
EMJOU (E) UPER
DEBWR-PyOB
debi

